

AI-064-2026

27 de marzo 2026

Señor
Alonso Oviedo Arguedas
Encargado
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones**Asunto:** Respuesta oficio DAF-UAYC-016-2026

Estimado Señor

En relación con lo indicado en el oficio DAF-UAYC-016-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, mediante el cual se formulan observaciones al requerimiento de contratación de servicios profesionales en Derecho Público, esta Auditoría Interna procede a referirse a cada uno de los aspectos señalados, a continuación:

1. **Observación UAYC:** *“Según lo que se justifica en el requerimiento, este nace en virtud del alto volumen de asuntos que posee la Auditoría en materia del derecho público, tales como procedimientos administrativos, contratación pública y presuntos hechos irregulares, lo que “... ha generado una carga de trabajo que no puede ser atendida razonablemente con los recursos humanos internos disponibles, sin afectar la oportunidad calidad y profundidad técnica de los productos que debe emitir la auditoría interna.”*

“De este criterio es claro que la contratación se haría a partir de un procedimiento ordinario de contratación, lo que no está tan claro para la UAYC es el tipo de procedimiento, ya que la decisión inicial enviada es contradictoria, por una parte, señala que es según demanda, que entiende esta unidad que se refiere a la Periodicidad del servicio, no obstante, por otra parte, define que la Vigencia del contrato es por una Única vez. La relevancia de estos datos resaltan en esta etapa previa, pues si tenemos un presupuesto de poco más de 32 millones de colones y es un servicio de una única ejecución, sabemos que estamos frente a una licitación reducida, pero si lo que pretende la Auditoría Interna es tener un contrato que abarque varios periodos presupuestarios, digamos que el máximo que señala la norma es de 4 años, necesariamente para definir el tipo de licitación a ejecutar, debe esta unidad tomar el monto estimado y considerar las posibles prórrogas, o sea, en este caso, serían casi los 130 millones de colones, y según los umbrales que aplican para este 2026, los cuales fueron informados y comunicados oportunamente en circular DAF-UAYC-C-2026, el proceso de licitación a ejecutar tendría mayores formalidades.”

Respuesta Auditoría Interna: Se aclara que la contratación propuesta corresponde a un contrato de servicios profesionales bajo modalidad de ejecución según demanda por una única vez, con las siguientes características:

- a) Plazo definido: 12 meses;
- b) Ejecución: según requerimientos específicos de la Auditoría Interna;
- c) Naturaleza: servicios no continuos, activados según necesidad de la Auditoría Interna.

En ese sentido, la referencia previa a “única vez” debe entenderse como un único contrato con vigencia definida y no como una ejecución inmediata o total, con lo cual se elimina cualquier ambigüedad respecto a la estructura contractual.

Asimismo, se confirma que la determinación del procedimiento de contratación deberá realizarse conforme a los umbrales establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, considerando el monto máximo estimado.

Periodicidad del servicio:	Según demanda
Vigencia del contrato:	Única vez

2. **Observación UAYC** *“Siguiendo con el análisis, sobre las particularidades a seguir en este tipo de contratación, tenemos que el requerimiento versa sobre servicios especializados; pero no queda claro si los servicios se pueden suplir con personal del INVU, pues en la actualidad la Auditoría Interna posee un profesional en derecho y justifica la necesidad en temas de cargas de trabajo y a supuestos, pues señala que “... la asignación de nuevas tareas podría afectar la calidad, oportunidad y eficiencias del del servicio jurídico prestado...” . Por último, respecto a la temporalidad del servicio, no está definido en ninguno de los archivos remitidos a la UAYC por cuanto tiempo se requieren los servicios, y resalto lo que ya se indicó en el párrafo anterior, en el que se detalla una periodicidad del servicio según demanda, pero con una vigencia de una única vez, lo que vuelve incierto el cumplimiento de esta particularidad descrita por el la Dirección de Contratación Pública.”*

Respuesta Auditoría Interna: Se aclara que actualmente la Auditoría Interna cuenta con una persona profesional en derecho **que está trasladada de manera temporal** y que, además, posee una carga de trabajo que no le permite asumir la totalidad de labores que se presentan, lo que incide en el retraso continuo y riesgos en el cumplimiento de plazos.

Además, la necesidad de contratación externa se fundamenta en elementos objetivos, verificables y actuales, entre los cuales se destacan, el incremento sostenido en la carga de trabajo en materia de procedimientos administrativos y análisis de presuntos hechos irregulares. Lo anterior configura una imposibilidad material de atención con recursos internos (además en el INVU no se cuenta con esa especialidad), conforme a lo requerido por la normativa aplicable y criterios de la Dirección de Contratación Pública.

En relación con la naturaleza del servicio y su relación con la actividad de la auditoría se aclara que la contratación propuesta: no sustituye funciones permanentes, no genera relación de subordinación, responde a necesidades especializadas y variables, por tanto, se enmarca en los supuestos permitidos por la normativa de contratación pública para servicios profesionales especializados.

En ese sentido, preocupa a esta Auditoría que se mantengan dinámicas que podrían incidir en la oportunidad y eficacia de los procesos requeridos para el adecuado ejercicio de sus competencias, particularmente en lo relativo al fortalecimiento de la función de fiscalización y control. Cabe señalar que, ante las limitaciones presentadas en el proceso de contratación de profesionales en derecho del año 2025, ha sido necesario recurrir a mecanismos alternativos (préstamo temporal de una abogada de la Asesoría Legal con el apoyo de la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva), como el apoyo temporal de recurso profesional proveniente de otra instancia institucional (Asesoría Legal), lo cual no constituye una solución estructural ni sostenible en el tiempo.

3. **Observación UAYC** *“Al igual que hace un año, en este requerimiento no se evidencia la existencia de entregables jurídicos definidos, ni la calendarización o estimación precisa de las intervenciones requeridas por parte del eventual profesional a contratar, por cuanto, si bien hay un plan de trabajo de la Auditoría Interna para este 2026, es claro que el mismo es elaborado en términos generales, sin detallar el nivel de especificidad y delimitación técnica que el Ente Contralor establece y que se requiere para ser aplicable como un elemento que permita la contratación de servicios profesionales externos, lo que hace indeterminable cuales auditorías, estudios especiales o relaciones de hechos que, por su naturaleza jurídica o complejidad normativa, requieran intervención legal especializada ajena al personal institucional.”*

Respuesta Auditoría Interna: En lo que respecta a la calendarización, no es posible efectuarla en esta etapa inicial **porque se trata de la modalidad según demanda**, no se puede prever; esta se hará al momento en que se solicite la labor. En cuanto a los entregables, consistirán en informes de acuerdo con las actividades encomendadas.

No obstante, también se aclara que en atención a lo señalado por esa Unidad y a los criterios de la Contraloría General de la República, se precisa que el objeto contractual consiste en la prestación de servicios especializados orientados a resultados verificables, tales como:

- Elaboración de informes jurídicos especializados;
- Emisión de criterios legales en materia de Derecho Público (especialidad con la que no cuenta el INVU);
- Apoyo técnico en la elaboración de relaciones de hechos, en casos de nivel de riesgo crítico de acuerdo con criterio del Auditor General.

Cada intervención deberá contar con:

- Orden de servicio específica;
- Plazos definidos de entrega;
- Producto verificable (informe, criterio, análisis).

Lo anterior garantiza el cumplimiento de los principios de especificidad, verificabilidad y control del resultado contractual.

4. **Observación UAYC** “Así por ejemplo, vemos que la justificación hace referencias a análisis de hechos irregulares y según la reforma del artículo 2° del numeral 1.10 de los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” (R-DC-102-2019), publicado en el diario oficial, La Gaceta N° 48 — miércoles 12 de marzo del 2025, se establece que en el desarrollo de las investigaciones que realice las Auditorías Internas de presuntos hechos irregulares deben agotar, previo a la contratación externa, los siguientes pasos:

- a. Consulta y colaboración con otras Auditorías Internas, obteniendo asesoría, insumos, o intercambio de experiencias en los casos de análisis de hechos presuntamente irregulares.
- b. Valoración de capacidades internas disponibles, a través de las asesorías legales o cualesquiera unidades técnicas del INVU.
- c. Sólo en caso de imposibilidad institucional justificada, considerando el presupuesto anual y asignando la Administración del Contrato se podrá proceder con la contratación externa, conforme al artículo 78 de la Ley N°9986 y Artículo 212 del RLGAP.

En este caso no se evidencia, dentro de la documentación presentada que la Auditoría Interna del INVU, la realización o solicitud de consultas o colaboración a otras Auditorías Internas, tampoco queda claro si la cantidad de posibles investigaciones o hechos irregulares, por su naturaleza jurídica o complejidad normativa, requieran intervención legal especializada ajena al personal institucional, por lo que es necesario esa información adicional para establecer que se han agotado esos pasos para que quede de respaldo para el inicio de un proceso de contratación de esta índole.”

Respuesta Auditoría Interna: Este aspecto no es de recibo y representa una extralimitación de la UAYC; se advierte sobre la intromisión a la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, ya que la Auditoría Interna efectúa su labor de conformidad con la normativa **y no tiene la obligación ni el deber de informar, dar cuenta o demostrar a otras dependencias, las acciones para llevar a cabo su labor;** así como **tampoco la naturaleza o complejidad de las investigaciones o hechos irregulares que son de carácter confidencial.** Nótese que la resolución R-DC-102-2019, no indica como obligatorio agotar los pasos, tal y como lo hace entender la UAYC.

5. **Observación UAYC** “Otro aspecto que se valora es que el servicio sea parte de la actividad ordinaria del INVU, en lo que respecta a la contratación de personal, ya que en el detalle de las funciones específicas del profesional que se pretende contratar, se observan funciones específicas que son resorte del Profesional Asistente en Auditoría Interna, lo que considera esta Unidad que se podría estar realizando un proceso de contratación que no concuerda con los lineamientos que define la Ley General de Contratación Pública; por lo que se solicita que dentro de la documentación soporte del proceso se adjunte un criterio legal o especializado, sea de la Asesoría Legal o de la Unidad de Talento Humano, según lo considere oportuno esa Auditoría.”

Respuesta Auditoría Interna: Nuevamente se extralimita la UAYC, obsérvese que en el procedimiento de contratación 2025LD-000022-0005800001, para contratar servicios de profesionales en derecho especialistas, y cuya unidad solicitante es la Asesoría Legal (constituida principalmente por abogados), no se solicitó ningún criterio similar al que sí se le solicita a la Auditoría Interna, aun y cuando en ese caso particular se trataba de la misma profesión. No es de recibo el requerimiento, **máxime cuando la Auditoría Interna no posee en su estructura organizacional una plaza de profesional en derecho.**

Sobre la naturaleza del servicio y su relación con la actividad institucional se reitera que la contratación propuesta: no sustituye funciones permanentes, no genera relación de subordinación, responde a necesidades especializadas y variables, por tanto, se enmarca dentro de los supuestos permitidos por la normativa de contratación pública para servicios profesionales especializados; también, se deja constancia de que la decisión de contratación externa responde a: Criterios de capacidad institucional, Complejidad técnica de los casos y Necesidad de garantizar objetividad y oportunidad.

6. **Observación UAYC** “Por otra parte, conforme las directrices remitidas por esta Unidad a finales de enero del presente año, no se evidencia un estudio de mercado que defina la cuantía y complejidad del objeto contractual, el cual es base del estudio de razonabilidad del precio de las ofertas que ingresen a concurso (en el entendido de que se haga el concurso), si bien la decisión inicial dice que se llamó al colegio de abogados para preguntar el costo de la hora profesional, no se identifica cuál es ese costo, esto es de suma importancia para establecer también si ese costo es impuesto por un arancel, o es posible que el precio por hora sea cotizado a la libre, ya que también es un insumo para definir aspectos relevantes de revisión de precios que se enmarcan en el Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública y la Revisión de Precios en los Contratos de Bienes y Servicios, como por ejemplo, definir el encargado de las no objeciones, índices de precios, fórmulas, estructura de precio, presupuesto detallado, nivel de tolerancia, entre otras cosas.”

Respuesta Auditoría Interna: No se define cuantía **por tratarse de la modalidad según demanda**, y se trabajará de conformidad con el Arancel de Honorarios del Colegio de Abogados para el costo por horas.

7. **Observación UAYC** “Tampoco es posible identificar un estudio en el que se tenga claridad de cuantas posibles horas se utilizarán, si bien esto podría no tenerse o no conocerse, si se hace necesario que esa Auditoría informe:
- la estimación de consumo para el plazo que pretende ejecutar la contratación, lo cual ya se indicó, no sé tiene claro en este momento,
 - las reglas sobre la eventual exclusividad,
 - la metodología de ejecución del contrato, incluyendo los plazos mínimos de aviso al contratista para la siguiente entrega y los máximos en los que éste debe entregar (o sea, los tiempos de respuesta),
 - sistemas del control de calidad,
 - causas de resolución contractual.”

Respuesta Auditoría Interna: **Se reitera**, si bien la contratación se ejecutará bajo modalidad según demanda, se incorpora una estimación referencial para efectos de planificación y razonabilidad: Estimación mensual: 25 horas y Estimación anual: 300 horas.

Asimismo, el costo por hora se establecerá conforme el Arancel de Honorarios del Colegio de Abogados.

Ahora bien, como parte de la gestión de fiscalización del contrato, la Auditoría Interna, definirá los siguientes parámetros, Activación mediante solicitud formal de la Auditoría Interna, Definición de plazos de respuesta según complejidad, Control de calidad a cargo de la Auditoría Interna y Registro y trazabilidad de cada intervención

Lo anterior permitirá cumplir con los principios de eficiencia, economía y transparencia en el uso de recursos públicos.

8. **Observación UAYC** “Asimismo, no definieron causales de multa por posibles incumplimientos, si se debe solicitar garantía de cumplimiento o el plazo de ejecución del contrato.”

Respuesta Auditoría Interna: En ninguna parte del formulario de la Decisión Inicial, se detalla sobre el tema de las causales de multa, esas disposiciones corresponden al Pliego de Condiciones.

Adicionalmente, y con el fin de fortalecer el sustento técnico de la gestión promovida por esta Auditoría, se incorpora lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y en los Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares, en lo relativo a la posibilidad de contar con apoyo técnico especializado:

Ley General de Control Interno

*Artículo 25.—Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio **respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa**. (El resaltado y subrayado no pertenecen al original)*

Artículo 27.—Asignación de recursos. El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión.

Para efectos presupuestarios, se dará a la auditoría interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares

Colaboración. *En el curso de las investigaciones, las Auditorías Internas podrán apoyarse mutuamente mediante asesoría, insumos, o intercambio de experiencias. También podrán realizar análisis conjuntos cuando lo consideren necesario y las circunstancias del caso lo permitan, sin que ello implique compartir o delegar las competencias específicas de cada auditoría. Asimismo, cualquier otro ente u órgano de la Administración Pública podrá apoyar a las Auditorías Internas en el análisis de hechos presuntamente irregulares.*

Cuando una Auditoría Interna no cuente con asesores técnicos en áreas específicas, como legal, tecnológica, presupuestaria u otras, podrá solicitar el apoyo de profesionales de cualquier nivel jerárquico dentro de la institución que cuenten con el conocimiento, experiencia y disponibilidad de tiempo para participar en la investigación, garantizando la objetividad e imparcialidad de la investigación.

En caso de que la institución no disponga de recursos humanos para brindar la asesoría necesaria o considere que puede comprometer la objetividad de las investigaciones, la Auditoría Interna podrá contratar servicios externos, en estricta observancia de las disposiciones normativas aplicables al efecto, como insumos para sus investigaciones, especialmente si la complejidad, confidencialidad o urgencia del caso lo requiere. La Auditoría Interna, considerando su presupuesto anual, será responsable de decidir la pertinencia de la contratación, definir los requisitos del proceso de contratación, y evaluar técnicamente las ofertas presentadas; quedando a cargo de la administración la ejecución oportuna de los procedimientos para formalizar el contrato.

Quienes colaboren con las Auditorías Internas en la realización de investigaciones de presuntos hechos irregulares no tendrán acceso a la identidad de la persona (s) denunciante (s). La información a la que accedan durante su colaboración estará sujeta a las reglas de confidencialidad establecidas por ley y estos Lineamientos. (Lo resaltado y subrayado no pertenece al original)

Consideraciones finales:

Desde el enfoque de Control interno, la contratación propuesta responde a la necesidad de:

- a) Fortalecer la capacidad técnica de la Auditoría Interna;
- b) Mitigar riesgos asociados a retrasos en procesos críticos;
- c) Garantizar la calidad, oportunidad y profundidad de los productos de auditoría.

Lo anterior se vincula directamente con los objetivos del sistema de control interno establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Control Interno.

Conclusión:

En virtud de lo expuesto, se considera que el requerimiento cumple con los principios de:

- a) Legalidad;
- b) Razonabilidad;
- c) Planificación;
- d) Eficiencia en el uso de recursos públicos.

Se remite la información complementaria solicitada, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Henry Arley Pérez
Auditor Interno

**C: Contraloría General de la Republica
Procuraduría de la Ética
Junta Directiva
Archivo**